

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-nov-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2736
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Ramón Uribe Giraldo
Demandado: María Elizabeth Cortes Castillo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00329-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, se allega al correo institucional el **09/11/2022 08:05** escrito de la demandada María Elizabeth Cortes Castillo aportando poder conferido a un profesional del derecho, para que la represente, y a su vez se notifique de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y tendrá por notificada por conducta concluyente a la citada demandada desde la fecha en la cual se recibió el memorial, asimismo se reconocerá personería al abogado designado.

De otra parte, se agregará para que obre y conste en el expediente la notificación conforme al artículo 291 aportada por la parte actora.

Finalmente se agregará el despacho comisorio N° 046 del 28 de octubre con su correspondiente acta y audio de secuestro realizado al bien objeto de este asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. WILSON V. CASTILLO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.689.117 y tarjeta profesional N° 152801 del C. Sup. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada **MARÍA ELIZABETH CORTES CASTILLO** en los términos y conforme a las facultades conferidas en el escrito de poder aportado.

SEGUNDO: Tener por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora ELIZABETH CORTES CASTILLO desde el día **09/11/2022 08:05** fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P. inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR a la demandada que, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles** del envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, empezarán a **contarse** los **términos** para **pagar** y **proponer excepciones**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

CUARTO: Para que la demandada tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por

secretaría a remitirle copia del expediente digital a su correo electrónico macorcas80@gmail.com o el de su apoderado judicial abogadowcv@gmail.com aportado en escrito que antecede, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el presente asunto la constancia de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. aportada por la parte actora.

SEXTO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente el acta y audio de la diligencia de secuestro realizada al bien inmueble con **M.I. 378-159323**, para lo previsto en el Inciso 2º del Artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ef846ac5f674ee3f8ad8366ea800431c5a0ebc0b663766af2161c0e54c60f5**

Documento generado en 22/11/2022 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>